

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 11082 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0028463

Señores

ASOCIACIÓN DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. No se encuentra acreditado el cumplimiento del requisito de aportación de estatutos para el registro de marca colectiva.

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante pretende registrar un signo distintivo con vocación colectiva; sin embargo, no se aportó copia de los estatutos de ASOCIACION DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS, documento exigido en este tipo de solicitudes. Conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 182 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, con la solicitud de registro de una marca colectiva deberá acompañarse copia de los estatutos de la correspondiente asociación, organización o grupo de personas que solicite el registro. Es de aclarar que, el Certificado de Existencia y Representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bucaramanga no se ajusta a dicho presupuesto legal.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Aporte copia de los estatutos de ASOCIACION DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS.

2. No se encuentra acreditada la indicación de las condiciones y la forma de uso de la marca colectiva.

Del análisis del expediente se evidencia que el solicitante pretende registrar un signo distintivo con vocación colectiva; si bien se aportó un documento en relación con el que se manifiesta contiene la indicación de las condiciones y forma de uso de la marca colectiva, no cumple con los requisitos exigidos en la normativa vigente para acreditar válidamente esta condición.

En efecto, la mencionada declaración de condiciones para el registro de la marca colectiva se presenta de la siguiente manera:

Oficio N° 11082 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0028463

DECLARACIÓN DE CONDICIONES PARA EL REGISTRO DE LA MARCA
COLECTIVA

Yo **Adriana Ibañez Rodríguez** identificada con cédula de ciudadanía N°37542450, en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS** con NIT: 900745526-4 manifiesto que:

1. La marca **GOURPOLLO** es una marca colectiva cuyo titular es la **ASOCIACION DE MUJERES DE LLANO DE PALMAS**.
2. Su uso está destinado exclusivamente a los miembros de la asociación, conforme al reglamento de uso aprobado.
3. Todos los productos identificados con esta marca cumplirán con los estándares de calidad y demás normas establecidas por la asociación.
4. Se implementarán mecanismos de control para supervisar el uso adecuado de la marca.
5. Declaro que la información presentada en esta solicitud es veraz y autorizo su verificación por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC).

En constancia, firmo el presente documento en Rio Negro, Santander a los 18 días de mes de marzo del año 2024.

Conforme a lo dispuesto en el literal c) del artículo 182 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, dicha información debe establecer de manera clara y precisa las condiciones de utilización de la marca y las reglas aplicables a los productos o servicios que se identifiquen bajo ella.

No se evidencian entonces condiciones de utilización de la marca y reglas aplicables a los productos o servicios dado que las disposiciones contenidas son difusas careciendo de la especificidad requerida máxime aún cuando se afirma que se “implementarán mecanismos de control”, los que de acuerdo con la disposición en cita deben encontrarse inmersos en el documento que para tal fin se aporte dentro del trámite que nos ocupa.

Por consiguiente, se le requiere para que:

– Aporte una indicación clara, precisa y completa de las condiciones y de la forma en que la marca colectiva deberá utilizarse en los productos o servicios, en cumplimiento de lo establecido en el literal c) del artículo 182 de la Decisión 486.

La Delegatura para la Propiedad Industrial pone a su disposición el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 11082 15 de julio de 2025

Ref. Expediente N° SD2025/0028463

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



DANIEL MOR GARCIA
Coordinadora